

Barranquilla, 12 de julio de 2021

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-224</u>
Demandante	: ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO
Demandados	: ARL AXXA COLPATRIA Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuyo apoderado se encuentra inscrito y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvese proveer

DAIRO MARCHENA BERDUGO  
SECRETARIO

---

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

CLASE	: PROCESO ORDINARIO RAD No. 080013105007 <u>2021-224</u>
Demandante	: ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO
Demandados	: ARL AXXA COLPATRIA Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por el Dr. RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, quien actúa en representación de la señora ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho, en su carácter de apoderado judicial de la señora ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO, presentó demanda ordinaria contra ARL AXXA COLPATRIA y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previo su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba.
- 10. La cuantía.

Al examinar la aludida demanda, se encuentra que registra las siguientes falencias:

## HECHOS

Los contenidos en los numerales 4, 5 y 7 abordan varias situaciones fácticas dentro de un mismo numeral lo que no se acompasa con lo previsto en el art 25 del CPLSS, había cuenta de la necesidad que se dé contestación a cada uno de ellos de acuerdo a lo dispuesto en el art 31 ibídem

Los numerales 9 y 10: Contienen apreciaciones jurídicas que deben ir en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

**PRETENSIONES:** Encuentra el despacho que, aun y cuando se indican como principales y subsidiarias ambas establecen las mismas peticiones de declaraciones y condenas no cumpliendo de tal suerte con los requisitos de subsidiariedad, lo cual habrá de corregirse para evitar confusiones.

Por otro lado, se recomienda al apoderado judicial que al momento de subsanar la demanda se inserten las situaciones subsanadas en el cuerpo de un nuevo escrito de demanda y no simplemente se haga un memorial separado de los hechos o pretensiones que se subsanan. Ello por cuanto con un nuevo escrito que contenga toda la demanda subsanada, se tiene mayor facilidad al tiempo de la contestación y fijación del litigio.

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

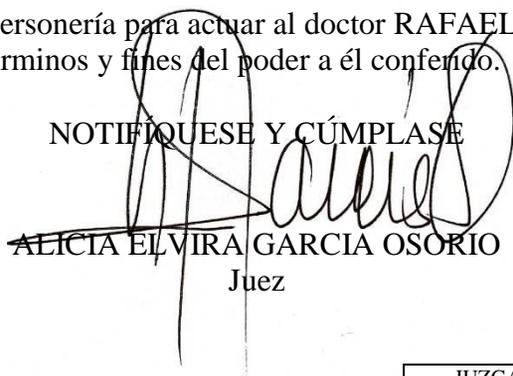
En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

### RESUELVE

**PRIMERO:** Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora ARELIS MARGARITA DUICA PINEDO., a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar al doctor RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA, dentro de los términos y fines del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO  
Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 13/07/2021, se notifica auto de fecha 12/07/2021 Por estado No. 118 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--